

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Entre los diversos servicios que dependen de esta Subsecretaría de atención y exigen detenido estudio es el referente al ramo de Establecimientos penales y cárceles, que hoy, en armonía con su índole y naturaleza, forma parte del Ministerio de Gracia y Justicia, y respecto del cual me anima el más firme propósito de corregir, en la medida de lo posible, los males inveterados de que adolece por desgracia la vida penal, inspirando mi conducta en un recto y prudente sentido práctico, que, sin desdeñar las investigaciones puramente abstractas, desentrañe de la realidad misma, á fin de poder extirparlos, los vicios y defectos que enseña una dolorosa experiencia.

Pero preciso es reconocer cuán escasa satisfacción podría darse á las justas exigencias de la opinión y á las múltiples necesidades del servicio, y que de poco servirán el impulso y los esfuerzos de este Centro administrativo, si no se vieran eficazmente secundados por la solicitud, el celo y la probidad de los empleados del Cuerpo de penales y cárceles, cuyo concurso es absolutamente indispensable para el mejoramiento y progreso en el régimen de los establecimientos penitenciarios.

Dotado hoy este Cuerpo de la anhelada garantía de la inamovilidad, que el Gobierno respetará, y próximo á ser objeto de mayores beneficios para su propio prestigio, se está en el caso de exigir de él, con perfecto derecho, el más estricto cumplimiento del deber en el ejercicio de su cargo, y el más ardiente celo en la custodia y defensa de los intereses morales y materiales que le están confiados.

Ni la Administración del Estado ni la causa pública se pueden dar por satisfechas con procurar, por sí solas, estas ventajas personales, sino en cuanto sirven de medio racional y probable para producir otras de un orden más elevado y que trasciendan á los intereses generales: el exámen, como forma de ingreso en el Cuerpo de penales, no puede considerarse en sí mismo como una demostración completa y definitiva de idoneidad, y es, por tanto, preciso que vaya seguido y comprobado en el desempeño de los cargos y en el ejercicio de las funciones, de una incesante laboriosidad, un exquisito celo, una intachable integridad y de un

conjunto, en fin de cualidades morales, en todo empleo público necesarias, pero absolutamente indispensables en los del ramo de penales, y que sólo la experiencia puede evidenciar.

El primero que ha ostentado de modo relevante es el Director de cada establecimiento penal ó carcelario, por lo mismo que asume la jefatura, y en él se personifica la Autoridad superior respecto de los demás empleados, teniendo siempre presente que no puede haber para éstos enseñanza más persuasiva que la del ejemplo.

Así es, que he de encarecer á Ud., como le encarezco muy especial y señaladamente, la religiosa observancia de todos sus deberes, penetrándose de la trascendental misión que le está confiada, y procurando llevarla, no ya como si se tratase de cubrir las apariencias de un vano formalismo, sino persuadiéndose de que ejerce un verdadero sacerdocio, en que las virtudes ayudan eficazmente y las más de las veces suplen con ventaja á las facultades in-

En el desempeño de su importante cometido debe Ud. contar, no tan solo con el concurso y auxilio del personal de vigilancia y el administrativo, sino también, y de un modo eficaz y constante, con la provechosa cooperación del Capellán, el Médico y el Maestro, no ya en los casos en que los reglamentos y ordenanzas lo exigen preceptivamente, sino también en toda situación ó momento en que puedan contribuir con sus luces y consejos á mejorar la condición física, moral ó intelectual de los presos y penados.

Tanto Ud. como todos los funcionarios de ese establecimiento, sean de la índole y categoría que fueren, se deben penetrar de la misión tutelar que ejercen sobre los reclusos, ya se hallen cumpliendo condena, ya estén presos preventivamente.

En uno ú otro caso habrán de procurar cuidadosamente aliviar la triste situación de estos desdichados, no con concesiones gratuitas que acusen una preferencia especial, debida al favor, á la recomendación, á la posición ó á la fortuna, sino con actos y medidas de carácter general cuyos beneficios alcancen á todos ó al mayor número siquiera: nunca es más irritante el privilegio que cuando se ejerce en la desgracia, ni nada quebranta más el prestigio y la autoridad moral de los Jefes de los presidios y cárceles (que tan en alto grado necesitan conservar, sobre todo en momentos supremos), como las concesiones injustificadas por medio de las cuales aspiran los funcionarios poco celosos á congraciarse con personas de valimiento.

Es tan inmoral, y las más de las veces produce iguales estragos en el régimen penitenciario, ceder á las sugerencias de la influencia, que incurrir en la prevaricación ó en el soborno.

Además, una y otra cosa se entrelazan sigilosamente: cuando los Jefes de los penales, desde su posición superior, hacen lo primero, los inferiores jerárquicos, como su conciencia no sea muy recta, están en camino de practicar lo segundo.

Así es, que toda falta que se cometiera en este sentido, que cualquiera puede denunciar, ha de ser severamente castigada, correspondiendo mayor rigor á manera que sea superior la jerarquía del

empleado: el cual sólo debe fiar el mejoramiento en su carrera á sus propios merecimientos y á sus legítimos servicios, que este Centro administrativo tendrá siempre en cuenta para recompensarlos como se merezcan.

Intimamente relacionado con este particular se halla el referente al cumplimiento de los contratos de suministros de víveres, respecto de los cuales tienen los Directores de los penales, al mismo tiempo que los Administradores y Juntas, una intervención y acción fiscalizadora, que solamente ellos pueden ejercitar eficazmente en cada establecimiento.

De poco serviría que la Administración central estudie en todos sus aspectos el problema de la alimentación del penado, si después, cuando le ha de ser administrada, resulta descuidado el condimento, adulterada la calidad ó cercenada la ración.

La inspección y el reconocimiento que sobre este punto importante ha de ejercer Ud. y los demás empleados de ese establecimiento penal, tiene que ser de todos los días y de cada momento, si se ha de redundar en provecho y mejora material de los reclusos, denunciando sin demora alguna á esta Subsecretaría las faltas de cualquier género que encuentre en el suministro de víveres.

Como complemento del régimen fisiológico de las prisiones, encarezco vivamente á Ud., asesorado del dictámen facultativo, la observancia de los preceptos higiénicos, siempre recomendables, pero absolutamente precisos cuando se trata de la salud y bienestar de los penados.

La higiene de la persona, del vestido y de la habitación, no solamente hace más llevadera la existencia en los presidios y cárceles, evita el desarrollo de enfermedades endémicas, conserva las fuerzas físicas y prolonga la vida, sino que en definitiva se traduce también en una economía, no despreciable, en el gasto que origina cada penado á la Administración pública, con la cual se puede atender, por otra parte, al mejoramiento de los servicios.

El trabajo de los penados es también uno de los puntos de más interés y trascendencia, porque en él van envueltos importantes problemas económicos y morales de la vida penal.

Sin perjuicio de que este Ministerio estudie dicho punto con la atención y preferencia que se merece, y dicte en su día acerca de él las disposiciones especiales que juzgue convenientes, por el momento debo recomendar á Ud. estimule con la mayor eficacia el desarrollo del trabajo entre los penados, fomente los talleres, atienda á la policía de salubridad y seguridad en los mismos, cuide de que se paguen con puntualidad los jornales, y exija por su parte á los contratistas el estricto cumplimiento de las cláusulas de la concesión.

Todo lo que haga en este orden de consideraciones, así como lo que logre difundir la sana lectura entre los reclusos y aumentar la asistencia á las escuelas, excitando igualmente el celo de los Maestros al más eficaz cumplimiento de su ministerio, contribuirá ventajosamente á la regeneración moral de los penados, que en su día han de ser reintegrados á la sociedad, y con ello habrá cooperado á la rea-

fizacion del fin primordial de la pena, que es la correccion del delincuente.

En resumen; observe Ud. y haga observar á todos los empleados de ese penal ó cárcel, no con tibieza y por temor á responsabilidades que puedan exigirse, sino con honrada conviccion y sincero ardimiento, los múltiples deberes de sus cargos, y acuda siempre que lo crea oportuno á este Centro ministerial, donde encontrarán apoyo y defensa los funcionarios de buena voluntad, laboriosos y pro- blos, en cuyo concepto tengo á los de ese estableci- miento, á quienes dará V. conocimiento de la pre- sente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Fermin Calbe- tón.—Sr. Director del penal ó de la cárcel de.....— (Gaceta del dia 11 de Agosto de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 165.

Siendo varios los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que sin embargo de las diferen- tes disposiciones dictadas por este Gobierno, pu- blicadas en el *Boletín oficial*, no han satisfecho las cuotas pertenecientes á épocas atrasadas que por suscripcion á la *Gaceta Agrícola* se hallan en descu- bierto, he acordado prevenir por última vez á los expresados Ayuntamientos cuyos nombres se ex- presan á continuacion de la presente, que si en el término más breve no solventan sus descubiertos, les exigiré la responsabilidad á que haya lugar por su marcada desobediencia.

Soria 18 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

	Pts.	Cts.
Radona.....	12	34
Beltejar.....	12	34
Almaluez.....	12	34
Montuenga.....	12	34
Santa María de Huerta.....	12	34
Judes.....	12	34
Somaen.....	99	34
Sagides.....	12	34
Marazovel.....	12	34
Barcones.....	12	34
Navaleno.....	24	68
Quintanilla de Tres Barrios.....	12	34
Alcubilla del Marqués.....	12	34
Santa María de las Hoyas.....	12	34
Torralba del Burgo.....	12	34
Villálvaro.....	12	34
Fuentelmonge.....	12	34
Velilla de los Ajos.....	12	34
Valtueña.....	12	34
Nepas.....	12	34
Momblona.....	12	34
Adradas.....	12	34
Monteagudo.....	24	68
Chercoles.....	12	34
Moron.....	12	34
Villasayas.....	12	34
Caltojar.....	12	34
Tajueco.....	12	34

Circular núm. 168.

Existiendo dos plazas vacantes de guardas de los montes pinares de Ciudad y Tierra de Soria, dotadas con el haber anual de 730 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiran á las mis- mas presenten sus solicitudes requisitadas en for- ma legal en este Gobierno de provincia dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Soria 20 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 169.

El Sr. ALCALDE del pueblo de Fuentelmonge, en un- cio fecha de ayer, da cuenta á este Gobierno de

hallarse recogida en aquella localidad una res va- cuna de las señas siguientes: clase buey, edad de 6 á 7 años, pelo un poco tostado, lleva cencerro y está herrado de las patas.

Lo que he dipuesto publicar en este *Boletín ofi- cial* á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla con las forma- lidades debidas y satisfaga los daños causados y gastos hechos durante el tiempo que permanezca depositada.

Soria, 21 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos del prespues- to, que presenta la Contaduría á la Corpora- cion provincial, para que de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenar los pagos por obligaciones del referido mes.

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Administracion pro- vincial.....	3.799
Cap. 2.º—Servicios generales.....	375
Cap. 3.º—Obras obligatorias.....	378 95
Cap. 4.º—Cargas.....	16 82
Cap. 5.º—Instruccion pública.....	772 91
Cap. 6.º—Beneficencia.....	13.660 66
Cap. 7.º—Correccion pública.....	1.083 33
Cap. 8.º—Imprevistos.....	83 33
Cap. 11.—Obras diversas.....	5.833 33
Cap. 12.—Otros gastos.....	910 83
Total.....	26.914 16

Soria, 12 de Agosto de 1888.—El Contador, Ma- nuel María Romero.—Comision provincial de Soria dente, Aniceto Verde.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	20	13	11	"	0 60	0 66	1 35	0 25	0 80	1 25	"	1 75	0 05	0 65
Almazan.....	17 10	10 80	12 15	"	1	0 50	1 42	0 30	1	1 30	"	1 50	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	16 22	9 91	9 46	"	0 90	0 58	1 11	0 18	0 86	1 35	1 35	1 96	0 08	0 08
Medinaceli.....	17 12	9 91	10 81	"	0 78	0 52	1 03	0 31	0 81	1 74	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	18 11	10 69	10 36	"	1 12	"	1 26	0 40	"	1 42	"	2	0 06	0 06
Totales.....	88 55	54 31	53 78	"	4 40	2 20	6 17	1 44	3 47	7 06	1 33	9 38	0 31	0 31
Precio medio general en la provincia.....	17 71	10 86	10 75	"	0 88	0 55	1 23	0 28	0 86	1 41	1 33	1 87	0 06	0 06

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.....	Precio máximo..... 20	Agreda.
	Idem mínimo..... 16 22	Burgo de Osma.
Cebada.....	Idem máximo..... 13	Agreda
	Idem mínimo..... 9 91	Burgo de Osma y Medinaceli.

Soria, 9 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Joaquin Fuste.—V.º B.º—El Gobernador, RICARDO GARCÍA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado	Ingresos en la quincena...	Salidas por curados...	Salidas por fallecidos...	Existencias en el día 15 del mes actual...
Hospital de Soria...	53	17	14	3	53
Id. del Burgo...	32	3	6	1	28
Id. de Agreda...	17	1	1	"	17

	Acogidos.	Exposición.	En lactancia.	Total.
Hospital de Soria...	108	65	117	290
Hospital del Burgo...	98	56	129	833

Soria 21 de Agosto de 1888

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, en cuyo poder se hallen ó en lo sucesivo reciban los talones para verificar el cobro de la contribucion territorial é industrial, procederán inmediatamente á hacer aquella efectiva y hecha la oportuna liquidacion por esta Administracion, ingresar su importe en la sucursal del Banco de España en esta capital dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco dias, á contar para los primeros, desde el recibo de la presente circular y para los segundos, desde que tengan en su poder los citados talones, en la inteligencia que, de no verificarlo así, les exigire la responsabilidad que haya lugar.

Soria 20 de Agosto de 1888.—El Administrador, José María Teixeiro.

Impuesto de minas, cánon por superficie.—Circular.

El artículo 16 de la Real orden de 3 de Julio de 1867 dispone que «el cobro del cánon tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.»

La Instruccion para los recaudadores de las contribuciones, de fecha 12 de Mayo último en su artículo 34 previene que el período de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administracion pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que la recaudacion del impuesto de cánon, correspondiente al primer trimestre del actual año económico se verificará en esta misma oficina, durante el mes de la fecha, debiendo advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Soria 20 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, José M. Teixeiro.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Yelo han de ser ocupadas para la construccion del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria 14 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Expropiacion.—Término de Yelo.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para la construccion del expresado ferrocarril, comprobada y rectificada segun resulta del padron de riqueza del referido término de Yelo.

Nombre del propietario.	Vecindad del propietario.	Situacion correlativa de las fincas.—Número.	Clase de las fincas.	Nombre del colono ó usufructuario.
Sra. Duquesa de Medinaceli.	Madrid.....	1	Erial.....	El vecindario de Yelo.
D. Mariano Morcillo.....	Yelo.....	2	Sembrado....	El mismo dueño.
Pedro Matamala.....	Idem.....	3	Idem.....	Idem.
Filomena Valladares.....	Idem.....	4	Idem.....	Idem.
Manuel García.....	Idem.....	5	Idem.....	Idem.
Isidro Morales del Amo.....	Idem.....	6	Idem.....	Idem.
Duquesa de Medinaceli.....	Madrid.....	7	Erial.....	El vecindario de Yelo.
Miguel Garcés.....	Molina (Guadalajara)....	8	Sembrado....	Jerónimo Morcillo.
El mismo.....	Idem.....	9	Idem.....	Estéban Lorez.
Gregorio Alonso.....	Yelo.....	10	Idem.....	El mismo dueño.
Marcelino Fernandez.....	Idem.....	11	Idem.....	Idem.
Jerónimo Morcillo.....	Idem.....	12	Idem.....	Idem.
Pedro Morales.....	Idem.....	13	Idem.....	Idem.
José Molinero.....	Idem.....	14	Idem.....	Idem.
Casto de Marcos.....	Idem.....	15	Idem.....	Idem.
Marcelino Fernandez.....	Idem.....	16	Idem.....	Idem.
Joaquin Blanco.....	Idem.....	17	Idem.....	Idem.
Alejandro García.....	Idem.....	18	Idem.....	Idem.
Miguel Garcés.....	Molina.....	19	Idem.....	Eustaquio Archilla.
Luciano Fernandez.....	Yelo.....	20	Idem.....	El mismo dueño.
Meliton Blanco.....	Beltejar.....	21	Idem.....	Idem.
Miguel Garcés.....	Molina.....	22	Idem.....	Pascual Pardillo.
Paulino Nájera.....	Yelo.....	23	Idem.....	El mismo dueño.
Anselmo Fernandez.....	Idem.....	24	Idem.....	Idem.
Elias Cobeta.....	Alboreca (Guadalajara)..	25	Idem.....	Idem.
Miguel Garcés.....	Molina.....	26	Idem.....	Tomás Fernandez.
El mismo.....	Idem.....	27	Idem.....	Mariano Larena.
Carlota Lopez.....	Búrgos.....	28	Idem.....	Claudio Gandul.
Pedro Valladares.....	Yelo.....	29	Idem.....	El mismo dueño.
Evarista Vallano.....	Miño.....	30	Idem.....	José Molinero.
Alejandro de Miguel.....	Yelo.....	31	Idem.....	El mismo dueño.
Lorenza Vela.....	Idem.....	32	Idem.....	Idem.
Andrés Rayado.....	Idem.....	33	Idem.....	Idem.
Juana de Miguel.....	Idem.....	34	Idem.....	Idem.
Manuel Pascual.....	Mezquetillas.....	35	Idem.....	Idem.
Narciso Cosin.....	Yelo.....	36	Idem.....	Idem.
Pedro de Mingo.....	Medinaceli.....	37	Idem.....	Pedro Gallego.
Lamberto Martinez.....	Idem.....	38	Idem.....	Antonio Morales.
Mariano Cobeta.....	Yelo.....	39	Idem.....	El mismo dueño.
Pedro de Mingo.....	Medinaceli.....	40	Idem.....	Juan Matamala Miguel.
El mismo.....	Idem.....	41	Idem.....	Raimundo Lopez.
Mariano Cobeta.....	Yelo.....	42	Idem.....	El mismo dueño.
Tomás Cobeta.....	Idem.....	43	Idem.....	Idem.
Pedro de Mingo.....	Medinaceli.....	44	Prado.....	Gregorio Alonso y Félix Latorre.
Jorge Blanco.....	Yelo.....	45	Sembrado....	El mismo dueño.
Saturio Matamala de Miguel.....	Idem.....	46	Idem.....	Idem.
Tomás Cobeta.....	Idem.....	47	Idem.....	Idem.
Miguel Garcés.....	Molina.....	48	Idem.....	Paulino Nájera.
El mismo.....	Idem.....	49	Idem.....	Mariano Larena.
El mismo.....	Idem.....	50	Idem.....	Ambrosio Matamala.
Juan Matamala Valladares.....	Yelo.....	51	Idem.....	El mismo dueño.
Mariano Matamala.....	Idem.....	52	Idem.....	Idem.
Saturio Matamala Perez.....	Idem.....	53	Idem.....	Idem.
Jerónimo Morcillo.....	Idem.....	54	Idem.....	Idem.
Mariano Cobeta.....	Idem.....	55	Idem.....	Idem.
Jerónimo Morcillo.....	Idem.....	56	Idem.....	Idem.
El mismo.....	Idem.....	57	Idem.....	Idem.
Eleuterio de Miguel.....	Idem.....	58	Idem.....	Idem.
Jorge Blanco.....	Idem.....	59	Idem.....	Idem.
Victoriano Fernandez (menor).....	Idem.....	60	Idem.....	Idem.
Pedro de Mingo.....	Medinaceli.....	61	Idem.....	Bonifacio de Miguel.
El mismo.....	Idem.....	62	Idem.....	Idem.
Gabino Valladares.....	Yelo.....	63	Idem.....	El mismo dueño.
Duquesa de Medinaceli.....	Madrid.....	64	Erial.....	El vecindario de Yelo.
Justo de Marcos.....	Yelo.....	65	Sembrado....	El mismo dueño.
Victoriano Fernandez (mayor).....	Idem.....	66	Idem.....	Idem.
Juan García.....	Idem.....	67	Idem.....	Idem.
Anselmo Matamala.....	Idem.....	68	Idem.....	Idem.
Lamberto Martinez.....	Medinaceli.....	69	Idem.....	Bonifacio de Miguel.
Juan Matamala Valladares.....	Yelo.....	70	Idem.....	El mismo dueño.
Victoriano Nájera.....	Idem.....	71	Idem.....	Idem.
José Molinero.....	Idem.....	72	Idem.....	Idem.
Manuel Cortés.....	Idem.....	73	Idem.....	Idem.

Nombre del propietario.	Vecindad del propietario.	Situación correlativa de las fincas. Número.	Clase de la finca.	Nombre del colono ó usufructuario.
D. Miguel Garcés.....	Molina.....	74	Sembrado....	Pascual Pardillo.
El mismo.....	Idem.....	75	Idem.....	Raimundo Lopez.
El mismo.....	Idem.....	76	Idem.....	Manuel Perez.
El mismo.....	Idem.....	77	Idem.....	Mariano Cobeta.
El mismo.....	Idem.....	78	Idem.....	Gregorio Alonso.
El mismo.....	Idem.....	79	Idem.....	Félix Latorre.
Lamberto Martínez.....	Medinaceli.....	80	Idem.....	Pedro Fernández.
Duquesa de Medinaceli.....	Madrid.....	81	Idem.....	El vecindario de Yelo.

Yelo, 26 de Julio de 1888 —El Alcalde, Antonio Morales.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La matrícula para el curso académico de 1888 á 89, estará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30 ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada por el interesado dirigida al Sr. Director de la Escuela expresando en ella el nombre, apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Cédula personal que será devuelta al interesado.

3.º Partida de bautismo legalizada.

4.º Certificación de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Y 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión procederá un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, por el cual hará ver el aspirante que se halla en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela, no siendo admitidos á la matrícula los que en este examen no merezcan la aprobación.

Los derechos de matriculas son 20 pesetas de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de la inscripción y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas tendrán lugar desde el referido día 15 en adelante y terminados estos se procederá á los de reválida y certificado de aptitud.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Soria 17 de Agosto de 1888.—El Director accidental, Agapito Gomez.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio próximo pasado, la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas ha procedido en sesión de este día á la designación de los Sres. Maestros que han de desarrollar los temas propuestos, habiéndolo sido los que siguen: D. Fermín Llorente, para el tema señalado con el número 1.º; D. Gaspar García, para el señalado con el número 2.º; D. Aniceto Pérez y Duran, para el señalado con el número 3.º; Y D.ª Gregoria Garganta, para el señalado con el número 4.º por no haber habido quien haya tomado á su cargo el desarrollo del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de los referidos señores y de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia.

Soria 19 de Agosto de 1888.—El Director accidental, Agapito Gomez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

La matrícula para el curso académico de 1888 á 89, estará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año presentarán en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada por la interesada y dirigida á la Sra. Directora de la Escuela, ex-

presando ella su nombre ó nombres y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Cédula personal que le será devuelta inmediatamente.

3.º Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento del Registro civil, si en él estuviere inscrita.

4.º Certificación de un facultativo por la que acredite la interesada que no padece enfermedad alguna contagiosa.

Y 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión procederá un examen de las materias de primera enseñanza elemental, y si de él resulta que la aspirante puede oír con fruto las lecciones de la Escuela será inscrita en el correspondiente registro de matrícula. Los derechos que por ésta tiene que satisfacer son 20 pesetas; de las cuales, abonará la mitad en el acto en papel de pagos al Estado, y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para las alumnas que no se presentaron en Junio ó quedaron suspensas, tendrán también lugar en el referido período.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º de Octubre.

Soria 17 de Agosto de 1888.—La Directora interina, María del Buen Suceso Luengo.

Ayuntamientos.

ALMAZUL.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, ha encargado al Ayuntamiento que preside, la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del presente año económico; y en virtud de lo prescrito en el artículo 33 de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público que en los días 27 y 28 del actual, de seis á doce de la mañana, se hallará abierta la recaudación para las expresadas contribuciones en la Secretaría de la Corporación municipal de este distrito.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes interesa.

Almazul, 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, Antonino Rubio.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Lucas Alameda y Arribas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta capital,

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado y de que más abajo se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Soria á 19 de Julio de 1888, el Sr. D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Marco, en nombre y representación de don Buenaventura y D. José Soria, como herederos de su difunto padre D. Nicolás, con el Licenciado don Segundo del Hoyo, como demandantes, y de la otra como demandado el Sr. D. Francisco Mariné, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, en reclamación de 423 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debía de condenar y condeno al demandado D. Francisco Mariné á que abone á los demandantes la cantidad de 423 pesetas, con más las costas de este juicio. Pues por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Joaquin Arguch.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.—Soria 19 de Julio de 1888.—Ante mí.—Lucas Alameda.

Lo inserto corresponde fielmente con su original á que me refiero. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en Soria á 9 de Agosto de 1888.—Ante mí.—Lucas Alameda.

En virtud de providencia judicial dictada en esta fecha en los autos ejecutivos que penden en el mismo á instancia del Procurador D. Juan Marco, en representación de los herederos del finco, D. Nicolás Soria, contra Isidoro Llorente y Manuel Ruiz, vecinos de Valdeprado, sobre pago de pesetas, se ha mandado proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á los dos últimos, sin sujeción á tipo, y los cuales se expresan á continuación:

Bienes muebles.

Un banco de madera, dos sartenes regulares, una lata de petróleo y un cazo, en tres pesetas.

Bienes inmuebles.

Una casa, sita en el pueblo de Valdeprado, en la calle del Terradillo, compuesta de tres pisos, con corral, que linda por derecha, con otra de Ceferino Ruiz; izquierda, con otra de Manuel Jimenez Martínez; por espalda, con corral de dueño desconocido, y de frente, con la calle indicada, ignorándose su cabida superficial, en 937 pesetas.

Una heredad de secano, que linda al Saliente, con otra de Antonio Ruiz; por Occidente, de Manuel Jimenez; por Norte, Hermenegildo Blanco, y al Sur, barranco; de cabida de una fanega dos celemines, en 112 pesetas 50 céntimos.

Un huerto de regadío, cerrado, que linda al Saliente, con otro de Simon Jimenez; Poniente, con otro de Gil Ruiz; Norte, de Nicanor Ruiz, y al Sur, con camino de la Callejuela, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otro huerto de regadío en la Calleja, que linda al Saliente, con otro de Antonio Ruiz; al Poniente, otro de Manuel Jimenez Martínez, y al Sur, de Toribio Martínez; de 792 varas de cabida, en 150 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este juzgado, en el de igual clase de Agreda y municipal de Valdeprado, sin sujeción á tipo, debiendo consignarse por los que se interesen en su adquisición el 10 por 100 de la cantidad que se asigna á cada uno de los bienes el día 7 de Setiembre próximo á las once de su mañana, sin suplir los títulos de propiedad por haberlo así interesado el actor.

Soria 16 de Agosto de 1888.—Ante mí.—Lucas Alameda.—V.º B.º.—El Juez, Arguch.

Juzgados municipales.

ARCOS.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para su desempeño, pueden presentar sus instancias documentadas en este Juzgado municipal por término de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arcos, 19 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Felipe Ballesteros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESOS.—En la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, Soportales del Collado, se venden actas para la elección de Diputados provinciales, y propuestas de Interventores, á 10 céntimos de peseta, y credenciales á 3 céntimos.

Se remiten por el correo al que al pedido acompaña su importe.

SORIA.—Imprenta provincial.